

	Norma	: Decreto de Rectoría
	Encabezado	: Ajuste Reglamento Interno de la carrera de Bachillerato en Ciencias Biomédicas de la Facultad de Medicina de la Universidad Católica del Maule.
	Dictación	: 22 NOV 2023
		P00264 / 2023

VISTOS:

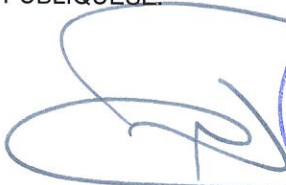
- 1°. El Reglamento Interno de la carrera de Bachillerato en Ciencias Biomédicas, contenido en el Decreto de Rectoría 223/2022, de 4 de octubre.
- 2°. La solicitud de la Directora de Docencia de Pregrado, a través de Memorándum N°47/2023 de 5 de julio.
- 3°. La solicitud de la Vicerrectora Académica, a través de Memorándum N°064/2023 de fecha 13 de julio, de acuerdo a la delegación de funciones acordada por el H. Consejo Superior, en Sesión Ordinaria N°6/2021, de 20 de agosto.
- 4°. Las facultades que me confiere el artículo 36° de los Estatutos Generales de la Universidad Católica del Maule.

DECRETO:

Artículo Único. Apruébese a contar de esta fecha el “Ajuste al Reglamento Interno del Programa de Bachillerato en Ciencias Biomédicas” de la Facultad de Medicina de la Universidad Católica del Maule, cuyo ejemplar forma parte integrante del presente decreto

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE.

TALCA, 22 NOV 2023

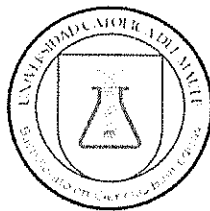



CLAUDIO ROJAS MIÑO
Rector




MYRIAM DÍAZ YÁÑEZ
Secretaria General





REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE BACHILLERATO EN CIENCIAS BIOMÉDICAS DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL MAULE

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1º El Presente Reglamento Interno contiene el conjunto de normas específicas que regulan el funcionamiento interno de la Escuela de Bachillerato en Ciencias Biomédicas de la Universidad Católica del Maule (UCM). Comprende la regulación para toda la comunidad educativa, equipo directivo, cuerpo académico, personal administrativo y estudiantes regulares del Proyecto Formativo vigente del programa de Bachillerato en Ciencias Biomédicas. La vigencia del Reglamento es a partir de la cohorte 2024 en adelante. Sin embargo, regirá también para los estudiantes rezagados de las cohortes previas para resguardar el Proyecto Formativo.

Art. 2º El Reglamento Interno del Bachillerato en Ciencias Biomédicas, está supeditado a las normativas de la UCM y la Facultad de Medicina.

Art. 3º Este Reglamento será aplicable a todo el estudiantado del programa de Bachillerato en Ciencias Biomédicas y será responsabilidad de cada integrante de la Escuela, conocer y respetar su contenido.

CAPÍTULO II: ADMINISTRACIÓN DE LA ESCUELA DE BACHILLERATO EN CIENCIAS BIOMÉDICAS

Párrafo I: Administración General.

Art. 4º Los Consejos de Escuela serán convocados por la Dirección de Escuela y se realizarán conforme a lo especificado en los Estatutos de la Facultad de Medicina.

Art. 5º Será responsabilidad del/la Director/a de Escuela, en forma conjunta con el Comité Curricular, velar por la coherencia entre el Proyecto Formativo diseñado y decretado

y la implementación del mismo, generando mecanismos de monitoreo y seguimiento curricular que permitan evaluar la implementación curricular, conforme a las normativas institucionales.

Art. 6º Será responsabilidad de la Dirección de Escuela y del Comité Curricular, difundir entre el cuerpo docente los componentes curriculares, reglamento del programa de Bachillerato en Ciencias Biomédicas y programas de las actividades curriculares, entre otros documentos oficiales, a través del Consejo de Escuela, Consejo de Facultad, asambleas con estudiantes y otros medios estimados por la Dirección de Escuela.

Art. 7º El cuerpo docente que preste servicio a la Escuela de Bachillerato en Ciencias Biomédicas deberá acogerse a las normativas de ésta.

Párrafo II: Canal de Comunicación con el Centro de Estudiantes.

Art. 8º El Consejo de Escuela será la autoridad colegiada de la misma, tendrá carácter consultivo y lo integrarán quienes conformen el cuerpo académico que preste servicios docentes a dicha Escuela. Las funciones del Consejo de Escuela se encuentran descritas en los Estatutos de la Facultad de Medicina.

Existen dos tipos de Consejos: Ordinario y Ampliado.

- El Consejo Ordinario se reunirá, al menos, una vez al mes. Concurrirán a él, los/as académicos/as de la Facultad asignados/as a los cursos semestrales correspondientes del Bachillerato en Ciencias Biomédicas; también participarán los/as Delegados/as de Curso o quien presida el Centro de Alumnos, sólo con derecho a voz.
- El Consejo Ampliado se realizará al menos una vez al semestre. Participará todo el cuerpo académico que sirva docencia en ese programa de estudio y tendrá principalmente carácter informativo y evaluativo. También podrán concurrir los/as Delegados/as de Curso o el que presida el Centro de Alumnos, sólo con derecho a voz.

CAPÍTULO III: ACTIVIDADES CURRICULARES

Párrafo I: Regulación de la Asistencia.

Art. 9º Las inasistencias justificadas por algún problema de salud a evaluaciones aplicadas en una actividad curricular, deberán ser aprobadas por el Departamento de Salud

de la UCM, de acuerdo al Reglamento de Salud Estudiantil. Las evaluaciones podrán ser recuperadas en los días y horarios establecidos en el programa de la actividad curricular, o bien, según lo establecido con el/la académico/a responsable de la actividad curricular. Será responsabilidad del/la estudiante enviar el correspondiente justificativo antes del octavo día de ocurrida la inasistencia.

Art. 10º En el caso de inasistencias no justificadas a las evaluaciones o cuya justificación haya sido rechazada, éstas no se recuperarán y se calificarán con la nota mínima 1,0 (uno coma cero).

Art. 11º En el caso de estudiantes que sean padres o madres y aquellos/as que sean trabajadores/as, la asistencia será regida por la reglamentación que la UCM ha establecido para esa condición a través del “Protocolo para Estudiantes Padres y Madres” y “Protocolo para Estudiantes Trabajadores de Pregrado Diurno”.

Párrafo II: Sistema de Créditos Transferibles.

Art. 12º El Sistema de Créditos Transferibles (SCT) representa la carga de trabajo que demandará una actividad curricular a los/as estudiantes para el logro de los resultados de aprendizaje comprometidos.

La asignación de créditos está definida en el Proyecto Formativo y especificada en cada uno de los programas de las actividades curriculares que forman parte del plan de estudios. Para ello, se estima la carga total de trabajo del/la estudiante, considerando las horas presenciales y de trabajo autónomo para alcanzar los resultados de aprendizaje declarados en cada una de las actividades curriculares que tributan al logro del perfil de egreso.

Para programar el tiempo presencial y autónomo de cada actividad curricular, el/la estudiante deberá conocer la planificación que entregará cada profesor/a al iniciar el semestre.

Párrafo III: Programación de Actividades Curriculares, Creación de Secciones y Actividades Curriculares Atemporales.

Art. 13º Las actividades curriculares serán programadas de acuerdo con la normativa interna de la UCM. La Dirección de Escuela deberá considerar en esta programación, la creación de secciones según la capacidad del laboratorio de docencia u otras normativas vigentes.

Art. 14º Las actividades curriculares atemporales podrán ser programadas de acuerdo a la normativa establecida en el Reglamento del Estudiante de Pregrado.

Párrafo IV: Planificación de Actividades Curriculares.

Art. 15º De acuerdo a la normativa interna de la UCM y en concordancia con lo definido por la Dirección General de Docencia (DGD) y el Comité Curricular, el estudiantado tendrá derecho a conocer al inicio de cada actividad curricular, la planificación de ésta, según se indica en el Reglamento del Estudiante Regular de Pregrado UCM, lo que deberá ser socializado con el estudiantado durante la primera semana de clases y estar disponible en la UCM virtual.

Art. 16º La planificación de la actividad curricular se realizará acorde al formato vigente entregado por la DGD, manteniendo coherencia con lo declarado en el Proyecto Formativo decretado y los respectivos programas de las actividades curriculares. Esta planificación deberá ser enviada a la Dirección de Escuela, previo al inicio del semestre académico o, a más tardar, durante la primera semana de inicio de clases, para así dejar evidencia y registro del trabajo que se desarrollará.

Art. 17º Las planificaciones de las actividades curriculares podrán sufrir modificaciones o variaciones en su implementación en términos de calendarización, fechas, actividades y/o modalidad, siempre que sea en beneficio del logro de los resultados de aprendizaje comprometidos en la actividad. Estos deberán ser oportunamente informados y aprobados por la Dirección de Escuela. Sólo en casos justificados y aprobados por el Comité Curricular, se podrán establecer modificaciones a la planificación entregada y conocida por los/as estudiantes.

También podrán generarse cambios en la planificación debido a modificaciones emergentes en el calendario académico.

Art. 18º Se establece como medio oficial de comunicación, el correo institucional de estudiantes y profesores; también, el uso de avisos y comunicados a través de la UCM Virtual.

Párrafo V: Implementación de las Actividades Curriculares.

Art. 19º Será responsabilidad del/la Director/a de Escuela velar por el cumplimiento de los requisitos de las actividades curriculares establecidos en el Proyecto Formativo. Excepcionalmente, el/la estudiante podrá solicitar la realización de una actividad curricular sin cumplir con el requisito previamente establecido, en la medida que cumpla

con las exigencias contempladas en el Reglamento del Estudiante Regular de Pregrado de la UCM. Dicha solicitud será resuelta por la Dirección de Escuela en los términos establecidos en dicho reglamento y con autorización de la DGD.

Art. 20º El/la estudiante sólo podrá inscribir actividades curriculares sin topes de horario. Se podrán considerar excepciones, previo análisis y autorización de la Dirección de Escuela y la DGD.

Art. 21º El/la estudiante podrá inscribir un número de actividades curriculares que no sobrepasen el número total establecido de SCT. Podrían existir excepciones, previo análisis y autorización de la Dirección de Escuela y DGD.

Art. 22º El/la Director/a de Escuela informará al cuerpo académico al inicio de cada semestre, y conforme a lo establecido en el calendario académico UCM, las fechas en que deberán estar ingresadas las ponderaciones en el sistema de gestión académica.

Art. 23º Será responsabilidad del académico/a a cargo de la actividad curricular, impartir la clase respetando las horas de inicio y término programadas para cada una de las sesiones. Podrán existir excepciones, las que previamente deberán ser informadas. Ante alguna eventualidad o dificultad que afecte la realización apropiada de las actividades curriculares, se deberá informar de inmediato a la Dirección de Escuela, de modo que se atienda y solucione la eventual irregularidad. Cada vez que no se realice una clase calendarizada, se deberá informar a la Dirección de Escuela para acordar su recuperación.

Art. 24º Será responsabilidad del/la académico/a a cargo de la actividad curricular, la implementación adecuada de su curso y acorde al número de clases programadas en la planificación.

Art. 25º Será responsabilidad del/la académico/a a cargo de la actividad curricular, resguardar el cumplimiento de la carga de trabajo del/la estudiante, respetando las horas de trabajo presencial y autónomo, acorde a los créditos.

Art. 26º Todo el cuerpo académico de planta, servicio y part-time, deberá ofrecer semestralmente un horario semanal para la atención de los estudiantes. Este espacio deberá otorgarse tanto en situaciones presenciales como remotas, utilizándolo para responder consultas de lo abordado en las clases, realizar retroalimentaciones o rendir evaluaciones atrasadas.

Art. 27º Será responsabilidad de los/as académicos/as a cargo de las distintas actividades curriculares, proveer de información a la Dirección de Escuela y/o Comité Curricular, según corresponda, enviando oportunamente la información o documentación solicitada para dar cumplimiento a su gestión y asegurar la calidad en la implementación.

Párrafo VI: Evaluación de las Actividades Curriculares.

Art. 28º Los procedimientos de evaluación estarán definidos en los programas y en la planificación de la actividad curricular, en base a los resultados de aprendizaje.

Art. 29º La elaboración de los instrumentos de evaluación será responsabilidad exclusiva del/la académico/a a cargo de las actividades curriculares. Dichos instrumentos serán solicitados por el Comité Curricular para su análisis y retroalimentados por el/la Gestor/a Curricular.

Art. 30º Todos los instrumentos de evaluación deberán ser informados previamente a los/as estudiantes, explicando los procedimientos, productos asociados y pautas a aplicar, los que deberán ser coherentes con lo definido en el programa de la actividad curricular. Además, se deberá considerar una instancia de retroalimentación respecto de los aspectos descendidos.

Art. 31º Los instrumentos de evaluación diseñados, tales como pautas y rúbricas, deberán ser publicados por el/la académico/a a cargo de la actividad curricular en la plataforma institucional.

Art. 32º Las clases y evaluaciones sólo podrán ser realizadas por los/as académicos/as a cargo de las actividades curriculares. En casos excepcionales, la Dirección de Escuela designará a un/a profesional de reemplazo que pueda cumplir con dichas funciones.

Art. 33º Excepcionalmente, en caso de reprogramar una evaluación por motivos justificados, la nueva fecha deberá ser establecida de mutuo acuerdo entre el/la académico/a a cargo de la actividad curricular y los/as estudiantes, e informado oportunamente a la Dirección de Escuela.

Art. 34º Los resultados de las evaluaciones deberán ser informados y retroalimentados con el estudiantado en forma oportuna por el/la académico/a a cargo de la actividad curricular, antes de la aplicación de la siguiente evaluación.

Art. 35º Será responsabilidad de los/as académicos/as a cargo de las respectivas actividades curriculares dictadas durante el semestre, registrar la asistencia (cuando corresponda y se considere relevante), y las calificaciones. Además, deberá enviar el acta, conforme al calendario académico de la UCM. En el caso de no poder dar cumplimiento a algunos de estos requerimientos en los plazos solicitados, será deber del académico/a informar de dicha situación a la Dirección de Escuela de manera oportuna y por escrito.

Art. 36º Será responsabilidad de los/as académicos/as a cargo de las respectivas actividades curriculares dictadas durante el semestre, completar al término de éste, el

informe de implementación de la actividad curricular, conforme a las fechas y lo dispuesto por el Comité Curricular del programa de Bachillerato en Ciencias Biomédicas.

Art. 37º Si un/a estudiante presentara una justificación médica o deportiva por ausentarse a más de una evaluación programada inicialmente, registrá lo establecido en la normativa interna de la UCM que resulte pertinente.

Art. 38º Respecto de las calificaciones y notas pendientes, este Reglamento se acoge a lo declarado en el Reglamento del Estudiante Regular de Pregrado.

CAPÍTULO IV: HITO EVALUATIVO

Art. 39º Cada itinerario formativo de la UCM considera Hitos Evaluativos que permiten evidenciar el logro total o parcial de una o más competencias del perfil de egreso. Éste dará cuenta del nivel de dominio de las subcompetencias de manera integrada, por lo que reprobalo indicará que el/la estudiante no ha logrado demostrar manejo en determinadas tareas establecidas.

Art. 40º El Hito Evaluativo es una evaluación que, dentro de una trayectoria curricular, permite evidenciar el logro total o parcial de una o más competencias del perfil de egreso. Permite dar cuenta del nivel de dominio de las subcompetencias de manera integrada, donde el/la estudiante deberá demostrar el logro de desempeños asociados a su futuro ámbito profesional. Este hito está supeditado a la normativa de la UCM descrita en el Modelo Formativo UCM, en el “Marco para la evaluación de acuerdo al enfoque curricular orientado a competencias y resultados de aprendizaje”.

Art. 41º Las especificaciones en torno al Hito Evaluativo se encuentran detalladas en el Proyecto Formativo del Bachillerato en Ciencias Biomédicas y la actividad curricular asociada, “Taller de Problemáticas en Salud y Humanización”.

Art. 42º Los/as estudiantes del Bachillerato en Ciencias Biomédicas demostrarán la promoción de sus subcompetencias en el Hito Evaluativo de nivel inicial, el cual se llevará a cabo durante los primeros meses del cuarto semestre y es conducente al grado de Bachiller en Ciencias Biomédicas.

Art. 43º Durante el tercer semestre, en la actividad curricular “Metodología de la Investigación”, el estudiantado podrá conocer las líneas de investigación existentes para poder desarrollar, en el cuarto semestre, el Proyecto de Investigación Inicial del Hito Evaluativo con los/as profesores/as tutores/as respectivos/as asociados/as a las carreras de continuidad.

Art. 44º Los requisitos para la rendición del Hito Evaluativo deberán ser conforme a lo definido en el Proyecto Formativo del Bachillerato en Ciencias Biomédicas. Para rendir el Hito Evaluativo, los/as estudiantes deberán haber aprobado todas las actividades curriculares hasta el tercer semestre.

Art. 45º Será responsabilidad del/la coordinador/a del Taller de Problemáticas en Salud y Humanización, donde se inserta el Hito Evaluativo, diseñar un protocolo y/o planificación con las especificaciones en torno a procedimientos, actividades a realizar, criterios de evaluación e instrumentos, condiciones y fechas del Hito Evaluativo, las que deberán contar con la aprobación de la Dirección de Escuela, con asesoramiento del Comité Curricular, Gestor/a Curricular y Asesor/a Curricular (DGD). El/la coordinador/a deberá compartir los documentos con los/as académicos/as tutores a cargo del Proyecto de Investigación Inicial del Hito Evaluativo.

Art. 46º La técnica evaluativa, condiciones e instrumentos con las que se evaluará, se deberán dar a conocer a los/as estudiantes al inicio del “Taller de Problemáticas en Salud y Humanización”, actividad curricular donde está integrado el hito. Esta actividad evaluativa comprenderá el diseño de un Proyecto de Investigación Inicial, en el marco del aprendizaje basado en problema (ABP). El Proyecto de Investigación Inicial se desarrollará de manera grupal.

Art. 47º Las actividades del Hito Evaluativo concluirán con la entrega del Proyecto de Investigación Inicial durante el penúltimo mes de clases del 2º semestre. Posteriormente se realizarán estrategias remediales, las que estarán a cargo de los/as académicos/as responsables de dicha actividad curricular. Los requerimientos de informes u otros procesos administrativos asociados, estarán a cargo de la Dirección de Escuela y el Comité Curricular de la Facultad de Medicina, destinando el tiempo necesario en la planificación académica del cuerpo docente involucrado, de acuerdo a la reglamentación institucional.

Art. 48º El/la estudiante que repruebe el Hito Evaluativo deberá realizar un proceso remedial para dar cuenta del logro de las subcompetencias descendidas. Esta actividad remedial deberá realizarla durante el mismo semestre lectivo. Al terminar el proceso remedial, el estudiante deberá rendir nuevamente el Hito Evaluativo bajo las mismas condiciones.

Art. 49º En caso de reprobación del Hito Evaluativo, el/la estudiante contará con orientaciones sobre aspectos descendidos y cómo superarlos y podrá tener hasta una tercera oportunidad para rendirlo. En caso de aprobar la(s) instancia(s) remedial(es), la nota final del Hito Evaluativo corresponderá a la nota mínima aprobatoria (4.0). Si en la tercera oportunidad su calificación sigue siendo reprobatoria, el/la estudiante deberá firmar una constancia en donde se detalla cuál o cuáles son las subcompetencias no logradas y realizar nuevamente el Hito Evaluativo al año siguiente en el periodo semestral que corresponda, para poder acceder al grado de Bachiller en Ciencias Biomédicas.

CAPÍTULO V: ELECTIVOS DE PROFUNDIZACIÓN Y ARTICULACIÓN INTERNA A LA CARRERA DE CONTINUIDAD

Párrafo I: Caracterización del Programa de Bachillerato en Ciencias Biomédicas.

Art. 50º Una de las características del programa de Bachillerato en Ciencias Biomédicas es la posibilidad de obtener el grado de Bachiller en Ciencias Biomédicas. Adicionalmente, existe la opción de continuidad de estudios a otras carreras de la Facultad de Medicina (Bioingeniería Médica, Química y Farmacia, Medicina). Esto será posible a través de procesos internos de articulación para la asignación de cupos y reconocimiento de aprendizajes previos y formales, establecidos en la Facultad de Medicina y acorde a la normativa institucional.

Art. 51º La matriz curricular del programa de Bachillerato en Ciencias Biomédicas consta de 4 semestres académicos. Durante el tercer y cuarto semestre se contemplan actividades curriculares electivas de profundización con líneas formativas de acuerdo con la carrera de continuidad, según lo establecido en el Proyecto Formativo.

Art. 52º Finalizado el primer semestre, los/as estudiantes completarán un formulario de preferencias de las carreras de continuidad y firmarán un consentimiento informado sobre el proceso relacionado con los electivos de profundización y de la carrera de continuidad. La actividad curricular “Exploración vocacional” que se dicta durante el primer semestre, tendrá por objeto apoyar en el seguimiento de los intereses vocacionales.

Art. 53º Finalizado el segundo semestre, la Escuela realizará una reunión general con el estudiantado, la que tendrá como objetivo informar sobre el proceso de preasignación de cupos. Además, se les ofrecerá la oportunidad de modificar el orden de prioridades de la carrera de continuidad manifestada previamente en el formulario de preferencias, si lo estimaran conveniente.

Art. 54º Iniciando el cuarto semestre, la Escuela realizará una reunión general con el estudiantado, que tendrá como objetivo informar del proceso de asignación de cupos de acuerdo a la inscripción de preferencias y cumplimiento de lo indicado en el Art. 56 del presente reglamento.

Art. 55º Se establece un sistema de preasignación de cupos para la inscripción de los electivos de profundización de segundo año, correspondientes a la futura carrera de continuidad, una vez aprobados los 60 SCT (primer año académico). El cupo será en estricto orden de Promedio Ponderado Acumulado (PPA) y según prioridad de la carrera de preferencia del/la estudiante.

Art. 56º La formalización de la asignación de cupos y continuidad de estudios será una vez completados los 120 SCT, después de finalizado el cuarto semestre.

Art. 57º Una vez finalizados los 2 años de la trayectoria formativa (120 SCT), los/as estudiantes egresarán con el grado académico de Bachiller en Ciencias Biomédicas. Luego del egreso, podrán continuar sus estudios como estudiante regular de tercer año de la correspondiente carrera de continuidad.

Párrafo II: De la Asignación de Cupo.

Art. 58º De acuerdo a lo señalado en los artículos precedentes, para que el/la estudiante pueda optar a un cupo en la carrera de continuidad, deberá haber cursado y aprobado todas las actividades curriculares, hasta el cuarto semestre (120 SCT), incluyendo los electivos de profundización correspondiente a la carrera de continuidad, lo que permitirá la obtención del grado de Bachiller en Ciencias Biomédicas. Además, deberá haber inscrito sus preferencias a la carrera de continuidad.

Art. 59º El orden de asignación de cupo se obtendrá a partir del PPA. El cálculo del PPA de cada estudiante se realizará considerando las notas de todas las actividades curriculares cursadas, durante los cuatro semestres del plan de estudio, en relación a los créditos inscritos y de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Estudiante Regular de Pregrado y según se detalla en la siguiente tabla:

PPA=	$(NF1 \times C1) + (NF2 \times C2) + (NF3 \times C3) + \dots (NF_n \times C_n)$
	Total Créditos Inscritos

Art. 60º En caso de existir un mismo PPA entre estudiantes al momento de optar a una de las carreras de continuidad, se seleccionará de acuerdo a diferencias en centésimas.

Art. 61º Otros criterios de desempate que podrán considerarse tendrán relación con la hoja de vida de los/as estudiantes. Así, tendrán prioridad aquellos/as estudiantes que no tengan sanciones, a quienes tengan sanciones de menor a mayor gravedad (según lo indicado en el Art. 96 del Reglamento del Estudiante de Pregrado), a quienes tengan una sanción por sobre quienes tengan dos o más sanciones.

Art. 62º Si el/la estudiante no fuera seleccionado en la carrera de 1º preferencia, pues los cupos han sido completados, podrá optar por la carrera de 2º o 3º preferencia, según corresponda.

Art. 63º El/la estudiante, después de haber sido seleccionado/a para cursar los electivos de profundización, de acuerdo al cupo de la correspondiente carrera de continuidad, no podrá solicitar cambio, pues los cupos preliminares ya estarán asignados con la inscripción de los electivos de profundización. Sin embargo, podrá suspender sus estudios durante el periodo establecido en el calendario académico y de acuerdo a la reglamentación de la UCM. Podrá acceder al cupo de la carrera de continuidad (2º o 3º opción de preferencia), durante el siguiente año académico. Este cupo se determinará de acuerdo a los PPA de la cohorte del año en curso.

Art. 64º De acuerdo a lo especificado en los artículos precedentes, para poder ingresar a la carrera de continuidad, el/la estudiante deberá ser egresado de Bachillerato en Ciencias Biomédicas en el mismo año en el cual postula al nuevo programa formativo, y deberá haber cursado y aprobado los 120 SCT.

Art. 65º Los cupos de admisión especial establecidos para las diferentes carreras son:

- Medicina: 20% de cupos
- Química y Farmacia: 40% de cupos
- Bioingeniería Médica: 40% de cupos

Los porcentajes se determinan con los/as estudiantes que aprueben los 60 SCT del primer año lectivo. Los porcentajes se especificarán anualmente, de común acuerdo entre las Escuelas de Pregrado de la Facultad de Medicina y la Dirección de Bachillerato en Ciencias Biomédicas y serán informados al DRA. Adicionalmente, el número de cupos podrá variar en la medida que el número de carreras de la Facultad de Medicina se incremente.

Si en el Bachillerato en Ciencias Biomédicas se abrieran opciones para nuevas carreras de la UCM, los cupos también podrán ser modificados, siempre y cuando sea aprobado por la normativa institucional.

Art. 66º El número de cupos se establecerá de acuerdo al número de estudiantes que hayan cursado y aprobado los 60 SCT.

Art. 67º Si algún/a estudiante se retirara del Bachillerato en Ciencias Biomédicas, después de haberse definido los cupos a las carreras de continuidad, el cupo que quedará disponible no será reasignado.

Art. 68º Si el/la estudiante reprobara alguna(s) actividad(es) curricular(es) del primer o segundo semestre, podrá cursar aquellas actividades curriculares del tercer o cuarto semestre que no tengan requisitos o en las cuales cumpla con los requisitos establecidos.

Art. 69º Si el/la estudiante hubiera reprobado alguna(s) actividad(es) curricular(es) del primer o segundo semestre, no podrá cursar actividades curriculares correspondientes

a los electivos de profundización (Art. 55) y perderá la posibilidad de optar al cupo de la carrera de continuidad. Se definirá su cupo para la carrera de continuidad, cuando haya aprobado la(s) actividad(es) curricular(es) reprobada(s) y competirá por éste, junto con los/as estudiantes de la cohorte del año en curso. En el caso de estudiantes de las cohortes 2022 y 2023, deberán readecuarse al Reglamento Interno actualizado para la asignación de cupos.

Art. 70º Si el estudiante hubiera reprobado alguna(s) actividad(es) curricular(es) durante el tercer o cuarto semestre, podrá ingresar a la carrera de continuidad sólo cuando ésta(s) haya(n) sido aprobada(s).

Párrafo III: Del Mecanismo de Continuidad.

Art. 71º Una vez completados los 120 SCT, el/la estudiante podrá ingresar a tercer año de la carrera de continuidad a través de una trayectoria diferenciada de admisión especial. Se realizará un proceso administrativo interno en la Facultad de Medicina con traspaso directo al Departamento de Registro Académico (DRA).

Art. 72º Las distintas carreras de continuidad de la Facultad de Medicina harán reconocimiento de los aprendizajes previos (120 SCT cursados), por lo cual los/as estudiantes ingresarán a tercer año.

CAPÍTULO VI: CONVIVENCIA

Párrafo I: Conductas y Derechos.

Art. 73º Basado en los principios éticos, morales y de buenas conductas señalados en las competencias genéricas de la UCM, la Escuela de Bachillerato en Ciencias Biomédicas procurará mantener una convivencia sana, basada en el respeto entre todas las personas que integran la comunidad universitaria. Es por esto que las prácticas inapropiadas serán analizadas por el Comité Curricular, conforme a los procedimientos y reglamentación institucional; el/la Directora/a de Escuela tomará la determinación final dependiendo de cada caso.

Se entiende por malas prácticas de convivencia, entre otras:

- Falta de respeto de manera física u oral
- Prácticas de Bullying
- Conductas de acoso sexual, violencia y/o discriminación de género
- Mal uso de fotos, videos, cyber acoso

- Mal uso de medios de comunicación (por ejemplo: redes sociales)
- Plagio académico
- Uso indebido de conocimiento ajeno durante la aplicación de evaluaciones escritas

Art. 74º Si el/la Director/a de Escuela no pudiera resolver las situaciones anteriormente mencionadas, se derivará el caso a las instancias universitarias superiores, informando al/la Decano/a de la Facultad, quien podrá requerir a la Secretaría General la respectiva investigación sumaria.

El/la Rector/a, por su parte, podrá iniciar acciones legales, tal como lo menciona el Reglamento del Estudiante de Pregrado.

Art. 75º Los/as estudiantes que se sintieran afectados/as en sus derechos podrán efectuar las denuncias responsablemente siguiendo el conducto regular; esto es, primero a la Dirección de Escuela, luego al/la Decano/a de la Facultad y posteriormente, si no es acogida la denuncia, a la Dirección General Estudiantil (DGE), DGD, Vicerrectoría Académica y Rectoría, siguiendo dicho orden de prelación.

Art. 76º Las conductas de acoso sexual, discriminación y violencia de género son contrarias a los valores institucionales de la UCM, por lo tanto, se encuentran prohibidas y de ocurrir, serán tratadas de acuerdo al Reglamento de Investigación y Sanción del Acoso Sexual, la Discriminación de Género y la Violencia de Género.

Párrafo II: Apoyos y/o Situaciones Especiales.

Art. 77º El Comité Curricular, la Dirección de Escuela y el cuerpo académico del Bachillerato en Ciencias Biomédicas podrán monitorear, a través de un informe general, las evaluaciones de los/as estudiantes de cada una de las actividades curriculares del programa. Esta se desarrollará con la finalidad de definir mecanismos y estrategias para mejorar las problemáticas detectadas, principalmente en los/as estudiantes de nuevo ingreso, definiendo para ello las acciones y estrategias a nivel interno y/o solicitar mecanismos de apoyo pertinentes a las unidades correspondientes como, por ejemplo, el Centro de Apoyo al Aprendizaje (CAP) de la UCM. Adicionalmente, la Escuela de Bachillerato cuenta con mecanismos propios asociados con actividades de apoyo en la orientación vocacional.

Art. 78º En caso de existir situaciones académicas psicoeducativas que requieran de apoyos especiales, éstas deberán ser monitoreadas e informadas oportunamente desde los/as académicos/as a la Dirección de Escuela para gestionar y/o solicitar los apoyos que se requieran.

Art. 79º Situaciones especiales referidas a estudiantes que sean padres o madres, estudiantes que trabajen, que posean beca deportiva o que se encuentren en situación de discapacidad, se regirán por la normativa institucional vigente.

Art. 80º En caso de que un/a estudiante se encuentre atravesando alguna dificultad económica, de salud (física o mental), u otro problema que signifique un obstáculo considerable para su desempeño regular en el programa de Bachillerato en Ciencias Biomédicas, la Dirección de Escuela lo derivará a las instancias pertinentes como la DGE y/o Departamento de Salud Estudiantil, a través de los conductos regulares, dejando en antecedente la situación y los datos de contacto del/la estudiante para que luego procedan a comunicarse con la persona afectada.

Art. 81º Las situaciones especiales o no consideradas en el presente Reglamento deberán ser analizadas y resueltas por la Dirección de Escuela con apoyo del Comité Curricular y las instancias que se consideren pertinentes.